

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

En ese sentido, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, señaló que sean analizados los argumentos vertidos en su escrito; por otra parte señaló que en la foja 8, cuarto párrafo, de dicho recurso, que la C. María de Lourdes González Ramírez, atendería las denuncias que deberían presentarse por escrito, relativas a sin detenidos, haciendo la aclaración que no le consta que la mencionada, haya recibido el oficio relativo al posible quebranto de sellos, respecto del inmueble ubicado en Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa; por otra parte, señaló que dentro de los autos del expediente en que se resuelve, se advierte el nombre de Miriam, asentado en el Libro de Gobierno de la Dirección Jurídica, sin tener la certeza si la misma le entregó el expediente en cuestión. -----

Lo anterior, resulta ser improcedente, toda vez que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, no acredita con algún medio de prueba fehaciente de que no recibió el oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, signado por el anterior Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, a fin de que el mismo sea atendido; por otra parte, pretendió deslindar su presunta responsabilidad, al pretender atribuir su omisión a diversa servidora pública, como lo es, la C. María de Lourdes González Ramírez, siendo el caso, que no acreditó con algún medio de convicción de que la misma, recibió el mencionado oficio y, en consecuencia, tuviera la obligación de brindar la atención de dicho oficio. -----

Por otra parte, en el escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, señaló a foja 292, segundo párrafo, que no existe un precepto legal que establezca un tiempo específico para interponer denuncias o querellas, por escrito sin detenido. -----

Lo anterior, resulta ser improcedente, toda vez que, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, está reconociendo de alguna manera su omisión, ya que al señalar que no existe un término para presentar la denuncia respectiva, en consecuencia, continuaría con su reiterada omisión, al no pretender brindar la atención al oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, signado por el anterior Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc. -----

En relación a las manifestaciones vertidas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, que obran a foja 293, párrafos tercero y cuarto, del escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la entonces Directora Jurídica, instruyó al mencionado **BADILLO MOYA**, que atendería las averiguaciones previas con detenido y, mientras la C. María de Lourdes González Ramírez, se encargaría de las denuncias realizadas por escrito, relativos a los asuntos sin detenido, quien no estaba autorizada para fungir como Apoderada Legal, mediante la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ya que se encargaría de elaborar los escritos sin detenido; por lo que, el probable responsable, procedió a entregar todos y cada uno de los escritos y requerimientos de denuncias a la entonces Directora Jurídica, a fin de que ésta los turnara a la referida González Ramírez y al C. Antonio Herrera. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

Lo precedente, resulta ser improcedente, toda vez que en la celebración de la audiencia de ley, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, aclaró que no le consta que la mencionada, haya recibido el oficio relativo al posible quebranto de sellos, respecto del inmueble ubicado en Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa. Así como tampoco, acreditó que el C. Antonio Herrera, haya recibido el diverso DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a fin de que brindara la atención del mismo. -----

Tocante a los señalamientos vertidos por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, mediante el escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que obra a foja 294, consistentes en que la Directora Jurídica era la responsable de atender los litigios y de los asuntos relacionados a la Dirección que tuvo a su cargo, conforme a las atribuciones que le fueron asignadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, en su numeral 1.3.1.0.0.0.0, en el cual establece que la Dirección en cita, tiene la función coordinar la intervención del personal adscrito, a fin de atender todos los asuntos concernientes en materia penal, razón por la cual, el mencionado **BADILLO MOYA**, sólo seguía las instrucciones que le instruía la referida Directora. -----

En este tenor, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, afirma que seguía las instrucciones que la Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, le instruía, situación que se adminicula con el Acta Circunstanciada del dieciocho de septiembre de dos mil quince, en la cual, la entonces Directora en mención, señaló que el oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mismo que se localizó en el escritorio del mencionado **BADILLO MOYA**, y el cual, le fue asignado, a fin de que realizara las acciones legales correspondientes. -----

Respecto a las pruebas enunciadas en los numerales **8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16**, del Considerando IV, las cuales, después de haber sido valoradas, no guardan relación con el presente asunto, o tiendan a desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, ya que no lo exime de la irregularidad consistente no brindar la atención al oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a fin de que interpusiera la denuncia respectiva, por el posible quebranto de sellos, respecto del inmueble ubicado en la calle de Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, con su omisión irregular, inobservó la disposición normativa señalada en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, ya que no brindó la atención al oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a fin de que

TJOCALMESUPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

interpusiera la denuncia respectiva, por el posible quebranto de sellos, respecto del inmueble ubicado en la calle de Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc; omisión que conllevó a que infringiera la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual se transcribe en los siguientes términos: -----

(...)"

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. Sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)"

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

(...)" (sic).

VIII.- Con base al análisis realizado en los Considerandos IV, V, VI y VII, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.- Las irregularidades cometidas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, consistentes en no contar con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a fin de otorgar el perdón al entonces imputado **Eduardo Antonio Bojorgues Islas** y no cerciorarse de que se hubieran reparado los daños ocasionados a la Delegación Cuauhtémoc, es considerada no grave; respecto a la irregularidad consistente en no brindar la atención al oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a fin de que interpusiera la denuncia respectiva, por el posible quebranto de sellos, respecto del inmueble ubicado en la calle de Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, es considerada no grave; lo anterior, conllevó a que el mencionado **BADILLO MOYA**, infringiera el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.- El **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, tenía una edad de **42** años, y con una percepción mensual de \$8,604.00, (ocho mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), como se acredita con el Aviso de Modificación del Sueldo del Trabajador, al tiempo de la comisión de los hechos irregulares, (foja 207). -----

JOCAMLES/UPPS

42



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mena s/n, Segundo Piso, Ala Oriente
Edificio Delegaciones, C.P. 06256,
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

3.- **El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, cuyo cargo que ostentó como Analista de Proyectos, es considerado un nivel bajo, acorde con la percepción mensual de \$8,604.00, (ocho mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.); no obstante que al ser designado como Apoderado General para pleitos y cobranzas para defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, debió conocer la normatividad inherente a la tutela de los derechos de dicha Demarcación, como en el caso de contar con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y brindar la atención al oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, signado por el anterior Subdirector de Verificación y Reglamentos, a fin de interponer la respectiva denuncia, por el posible quebrantamiento de sellos. -----

4.- **La antigüedad en el servicio.-** Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/01958/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 206 a la 228), se advierten que, ostentó el puesto de Analista de Proyectos de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y tres; no obstante que fue designado como Apoderado General mediante el "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, y revocado a través del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), **el veintidós de diciembre de dos mil quince**, la cual, surtió efectos a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, **el veintitrés de diciembre de dos mil quince**; por lo que, el mencionado **BADILLO MOYA**, se desempeñó como Apoderado General, por un periodo de aproximadamente tres años, tiempo considerable, en el cual, el responsable, debió conocer las obligaciones inherentes a la designación de tal carácter. -----

5.- **La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.-** Mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/243/2017, del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, (foja 1473), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro de sanción alguno del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

6.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.- Derivado de la omisión en que incurrió el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, NO ocasionó con ello, un daño al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, una sanción consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un período de cinco días**, la cual **deberá ser aplicada por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de esta Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos y, designado como entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, con R.F.C. **BAME701016**, conforme a los Considerandos **IV, V, VI, VII y VIII**, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un período de cinco días**, cuya sanción deberá ser aplicada por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, remita dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. -----

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículo 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

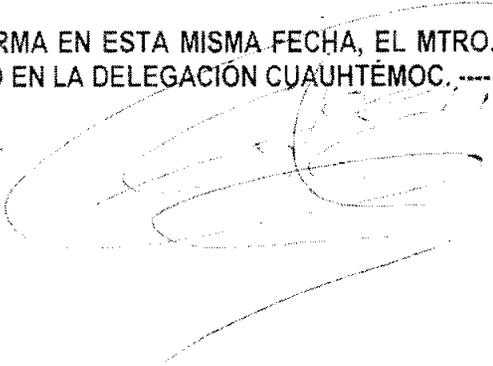


EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

CUARTO.- Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de la sanción impuesta al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de cinco días**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el expediente **CI/CUA/D/390/2015**, de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. -----



CCCALESJPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho. -----

Visto, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto que se aperturó con motivo del escrito del diecisiete de septiembre de dos mil quince, mediante el cual, la entonces Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento de esta Autoridad, hechos que pudieran constituir presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, es de pronunciar los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1.- Por Acuerdo de Radicación, del diecisiete de septiembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el asunto descrito en el proemio de la presente determinación, dando origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente **CI/CUA/D/390/2015**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendentes a esclarecer los hechos denunciados, (fojas 88 a la 90). -----

2.- Mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de dicha Demarcación, (fojas 234 a la 252). -----

3.- El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de ley, (fojas 276 a la 279), en la cual, compareció el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, sin la asistencia de un abogado defensor, a fin de vertir sus alegatos y ofrecer sus pruebas. en cumplimiento al oficio citatorio CIC/QDR/3089/2017, del dos de ese mismo mes y año (fojas 258 a la 272). -----

4.- Con el oficio DGSL/DC/SALP/7726/2017, del doce de septiembre de dos mil diecisiete y, su anexo, (fojas 344 a la 346), el Director de los Contencioso adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, rindió la documentación solicitada en el diverso CIC/QDR/3140/2017, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, (foja 343). -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de enunciar los siguientes: ---

JOCAMILESAPPS



-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, primer párrafo y, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, fracción XXII, 48, segundo párrafo, 52, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II, 65, 67, 68, 75 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación al 81, 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal; 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y, los "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORÍAS", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil once, en su numeral OCTAVO. -----

Asimismo, es de señalar que en las disposiciones normativas relativas al procedimiento que se sigue para la investigación del presente asunto, se estará conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe en los siguientes términos: -----

Época: Novena Época
Registro: 190265
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Febrero de 2001
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/12
Página: 1701

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se determinó la existencia de las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de dicha Demarcación, conforme a lo siguiente: -----

A).- El **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, al ser designado como Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y revocado, el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, periodo dentro del cual, otorgó el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el **veintidós de julio de dos mil quince**, dentro de los autos de la carpeta de investigación, **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, al señalar que, el entonces imputado, reparó los daños ocasionados a la banqueta; aunado a ello, la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, decretó la inmediata libertad del mencionado **Bojorgues Islas**, en esa misma fecha. -----

Sin embargo, después de haber realizado el estudio de todas y cada una de las constancias que obran en la carpeta de investigación **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, en copias certificadas, no se advierten que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, haya contado con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a fin de otorgar el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el veintidós de julio de dos mil quince. -----

Consecuentemente, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, no observó la disposición normativa, señalada en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, el cual, tenía la obligación de observarlo al ser designado como Apoderado General para pleitos y cobranzas. -----

JOCARLESUPPS

3



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alfaro y Meléndez, Segundo Piso, Ala Oriente
Edificio Delegacional, Cal. Buzareta, C.P. 06050
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

Por tanto, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, con su omisión irregular, al inobservar la disposición normativa señalada en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**, en consecuencia a que infringió la fracción XXII, del artículo 47, de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

B).- El **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, al ser designado como Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, cuyo poder surtió efectos, a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y revocado el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, periodo dentro del cual, se presume que no brindó la atención al oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mismo que fue localizado en su escritorio, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, como se hizo constar en el Acta Circunstanciada, de esa misma fecha.

De ahí que, al encontrarse el oficio en mención, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, en el escritorio del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como entonces Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, situación que se está ante un hecho tácito, en el cual, el referido **BADILLO MOYA**, tenía la obligación de atender el citado diverso, a fin de que interpusiera la denuncia respectiva, por el posible quebranto de sellos que nos ocupan, conforme a la facultad que le fue conferida en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**, sin embargo no denunció los hechos presumiblemente constitutivos de algún delito.

Por tanto, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, con su omisión irregular, inobservó la disposición normativa señalada en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**; presunta irregularidad que conllevó a que infringiera la fracción XXII, del artículo 47, de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

III.- A efecto de determinar la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, es de enunciar a manera de antecedente, lo siguiente: -----

- El ocho de agosto de dos mil diecisiete, le fue notificado al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, el oficio CIC/QDR/3089/2017, del dos de agosto de dos mil diecisiete, en la cual, se le hizo de conocimiento, las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyeron; la fecha en que se celebrara la audiencia de ley, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; así como el derecho a ofrecer sus pruebas y presentar sus alegatos por sí mismo o a través de un abogado defensor. -----
- El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual, se presentó el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, por sí mismo, en la cual, vertió sus alegatos y ofreció sus medios de convicción para su defensa. -----

Asimismo, en la celebración de dicha audiencia de ley, compareció la representante legal de la Delegación Cuauhtémoc. -----

- Mediante el oficio DGSL/DC/SALP/7726/2017, del doce de septiembre de dos mil diecisiete y, su anexo, (fojas 344 a la 346), el Director de los Contencioso adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, remitió copia certificada del oficio DGSL/SALP/P/4027/2012, del treinta de mayo de dos mil doce, firmado por el Director General de Servicios Legales, cuya prueba fue ofrecida, por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, sin exhibirla de manera física, razón por la cual, y para su debida preparación y correspondiente desahogo, esta Resolutoria requirió tal oficio, misma que fue desahogada, mediante el Acuerdo del cuatro de abril de dos mil dieciocho, (foja 347). ----

IV.- En ese sentido y, a fin de esclarecer las presuntas irregularidades desplegadas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, al ser designado como Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la referida Demarcación; se procede a valorar todas y cada una de las probanzas obtenidas por esta Autoridad, obtenidas en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, así como las ofrecidas por el presunto responsable, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente resolución, conforme a lo siguiente: -----

Respecto a las pruebas ofrecidas, por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, mismas que fueron admitidas y desahogadas, en la celebración de la audiencia de ley, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, así como en el Acuerdo del cuatro de abril de dos mil dieciocho, destacan las siguientes: -----

JOCANLES/JPPS

5



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "E"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Avilana y Morelos, Segundo Piso, Atlix
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06216
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

1.- *"Impresión de la Gaceta Oficial, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 1507, constante de cuatro fojas útiles." (sic).* -----

Documental que obra a fojas 297 a la 300, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, por ser una publicación en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, del **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, y la cual, surtió efectos, el **veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, es considerada de observancia obligatoria y de orden público; en consecuencia, no es objeto de comprobación, para los servidores públicos obligados a cumplimentar las disposiciones que de ella emanen, como lo es, en la especie, el *"Aviso por el que se da Conocer la Designación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la Misma"*, en su rubro, *"Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal"*, en el cual, se desprende el nombre de **Lic. Eduardo Javier Badillo Moya**, con cédula profesional, número 6805373, fue designado como Apoderado General para la defensa jurídica de la mencionada Demarcación. -----

2.- *"Escrito dirigido al Presidente de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, fechado el seis de noviembre de dos mil quince, consistente en tres fojas útiles." (sic).* ----

Documental en copia simple que obra a fojas 301 a la 303, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitido por un particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el seis de noviembre de dos mil quince, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, hizo de conocimiento al Presidente de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el entonces Distrito Federal, que después de que presentó la demanda laboral de renivelación y homologación, en contra de la Delegación Cuauhtémoc, y al conocer de dicha situación su superior jerárquico, la C. Rocío Liliana Landeros Rico, quien ostentaba el cargo de Directora Jurídica de la mencionada Demarcación, ostentó una actitud prepotente hacia el mencionado **BADILLO MOYA**, y éste fue amenazado con destituirlo de su cargo, la aplicación de registro de asistencia y la puesta a disposición de personal, a fin de relevarlo de sus funciones que iba desempeñando como Apoderado Legal en materia penal; circunstancias que las robusteció al señalar el oficio SALDP/02289/OSCA/2015, del treinta y uno de julio de dos mil quince, dirigido a la Subdirectora de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal y dirigido a la C. Rocío Liliana Landeros Rico, Directora Jurídica, haciendo alusión a que el presunto responsable no registraba sus asistencia, debido al horario de labores que cubría, ya que era requerido a asistir ante las diversas autoridades jurisdiccionales y en consecuencia, no tenía horario de salida. Aunado a ello, indicó el formato de disposición de personal, sin número, del once de septiembre de dos mil quince, con fecha de recepción del catorce de ese mismo mes



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

y año, signado por la mencionada Landeros Rico, y dirigido a la entonces Directora de Recursos Humanos, con motivo de que el probable responsable, no acató las instrucciones de sus jefes superiores. -----

3.- "Oficio SALDP/2289/OSA/2015, dirigido a la Licenciada Rocío Liliana Landeros Rico.", (sic). -----

Documental del treinta y uno de julio de dos mil quince, en copia simple que obra a foja 304, sin sello de recepción, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, la entonces Subdirectora de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento a la C. Rocío Liliana Landeros Rico, entonces Directora Jurídica de la mencionada Demarcación, que el C. **JAVIER BADILLO MOYA**, registrara su asistencia en el gabinete 46-BIS, del sótano del edificio delegacional, en una jornada laboral de lunes a viernes, con un horario de 14:00 a 21:00 horas y, su asignación sería a partir del uno de agosto de dos mil quince. -----

4.- "Formato de Puesta a disposición de personal de fecha once de septiembre de dos mil quince.", (sic). ---

Documental del once de septiembre de dos mil quince, en copia simple que obra a foja 305, con sello de recepción del catorce de ese mismo mes y año, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, la C. Rocío Liliana Landeros Rico, entonces Directora Jurídica y con el visto bueno de la anterior Subdirectora de Administración de Personal, ambas adscritas a la Delegación Cuauhtémoc, hicieron de conocimiento a la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Demarcación, la puesta a disposición del C. **EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Auxiliar de Proyectos, a partir del **quince de septiembre de dos mil quince**, con motivo de no acatar las instrucciones de sus jefes superiores. -----

5.- "Escrito folio DTTG/0209/2015, de fecha quince de septiembre de dos mil quince, asunto adscripción.", (sic). -----

Documental del quince de septiembre de dos mil quince, en copia simple que obra a foja 306, con sello de recepción del diecisiete de ese mismo mes y año, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el Director Territorial en Tepito Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó a la entonces Directora de Recursos Humanos de la mencionada Demarcación, la adscripción del C. **EDUARDO JAVIER**



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

BADILLO MOYA, a la Dirección Territorial en mención, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, con una jornada laboral de lunes a viernes, de 14:00 a 21:00 horas. -----

6.- *"Formato de adscripción de personal de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince."*, (sic). -----

Documental del veintidós de septiembre de dos mil quince, en copia simple que obra a foja 307, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, la entonces Subdirectora de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento al Director Territorial en Tepito Guerrero, que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Auxiliar de Proyectos, estará adscrito a la Dirección Territorial en mención, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, con un horario de lunes a viernes, de 15:00 a 22:00 horas. -----

7.- *"Escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, dirigido al Dr. Eduardo Lima Gómez."*, (sic). -----

Documental del veintinueve de septiembre de dos mil quince, en copia simple que obra a foja 308, con sello de recepción del treinta de ese mismo mes y año, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser signado por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, dicho presunto responsable, solicitó del entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, la oportunidad de entregar de manera formal la documentación y retiro de artículos personales que se encuentran en la oficina del área jurídica, con motivo de que la **C. Rocío Landeros Rico**, le negó el acceso a dicha oficina. -----

8.- *"Oficio, número DJP/079/2010, dirigido al Lic. José Luis Rodríguez Solano."*, (sic). -----

Documental del treinta de abril de dos mil diez, que obra a foja 309, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el entonces Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento al anterior Director de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Dirección Jurídica en mención, tiene las funciones de atender las contingencias que se llegaren a presentar en las agencias del ministerio público, juzgados penales de primera instancia, juzgados de paz penal, así como en las compañías aseguradores, razón por la cual, no tiene un horario fijo, tanto de entrada como de salida,



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

ya que puede ser requerido en cualquier horario hábil o inhábil, es decir, sábados, domingos y días festivos. -----

9.- "Escrito dirigido al Director Jurídico en Cuauhtémoc, de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce.", (sic). -----

Documental del veinticinco de marzo de dos mil catorce, con sello de recepción del veintisiete de ese mismo mes y año, que obra a foja 310, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser signada por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el mencionado **BADILLO MOYA**, solicitó del Director Jurídico de la mencionada Demarcación, la renivelación de su salario al de un apoderado legal, toda vez que percibe un sueldo inferior con motivo del cargo de Analista de Proyectos. -----

10.- "Escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, con número de folio 002821 dirigido al C. Luis Eduardo Uribe Santillán.", (sic). -----

Documental del veinticinco de marzo de dos mil catorce, con sello de recepción del veintisiete de ese mismo mes y año, que obra a foja 311, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser signada por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el mencionado **BADILLO MOYA**, solicitó al entonces Director de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, sea considerado para una renivelación de puesto, en concordancia a las funciones que desempeña como un apoderado legal. -----

11.- "Oficio número DGA/1319/2014, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.", (sic). -----

Documental del veintidós de octubre de dos mil catorce, con sello de recepción del veintitrés de octubre de dos mil catorce, que obra a foja 312, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento al entonces Director Jurídico de la mencionada Demarcación, que no se cuenta con presupuesto para asignar viáticos o pasajes al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Apoderado Legal de dicha Delegacional. -----

JOCA/JLES/JPPS

9



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Albarrán y Serna s/n - Segunda Piso, 4to Centro
Edificio Delegacional, Col. Bucaramanga - C.P. 06350,
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

12.- "Tarjeta informativa de fecha veinte de octubre de dos mil catorce.". (sic). -----

Documental del veinte de octubre de dos mil catorce, con sello de recepción del veintidós de octubre de dos mil catorce, que obra a foja 313, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el entonces Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó a la anterior Directora General de Administración de la mencionada Demarcación, la asignación de pasajes al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, a fin de dar seguimiento al trámite de recuperación del vehículo marca Nissan, propiedad de la Delegación Cuauhtémoc. -----

13.- "Tarjeta Informativa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.". (sic). -----

Documental del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, con sello de recepción del veintidós de ese mismo mes y año, que obra a foja 314, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, la entonces Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento a la entonces Directora Jurídica de dicha Demarcación, que la solicitud de viáticos y pasajes para el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Apoderado Legal de la mencionada Delegacional, debió ser requerido a la Dirección General de Administración. -----

14.- "Oficio SALDP/145/036/2015, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince.". (sic). -----

Documental del veintisiete de enero de dos mil quince, que obra a foja 315, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, la entonces Subdirectora de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, percibe un sueldo base mensual de \$8,208.00 (ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.). -----

15.- "Oficio número DJP/0141/2014, de fecha once de julio de dos mil catorce.". (sic). -----

Documental del once de julio de dos mil catorce, que obra a foja 316, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

de los Servidores Públicos y. de la cual se advierte que, la entonces Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento a la entonces Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha Demarcación, que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Apoderado Legal, adscrito a la Dirección Jurídica en cita, puede atender algún asunto relacionado a las actividades inherentes de la Jefatura de Atención a Siniestros. -----

16.- "Oficio número DC/J/0054/2010, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez." -----

Documental del veintiocho de enero de dos mil diez, que obra a foja 317, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, solicitó del Director General de Servicios Legales, se tengan por designados entre otros servidores públicos, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la administración pública. -----

17.- "Impresión del Manual de Operación, del órgano Político Desconcentrado en Cuauhtémoc, consistente en dos fojas útiles.", (sic). -----

Documental que obra a fojas 318 y 319, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, toda vez que la denominación de dicha normatividad que enunció el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, no existe, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual, no es susceptible de valoración, por no existir un Manual con dicha denominación, así como tampoco, no preciso, la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México. -----

18.- "Convenio de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, acompañado de impresión fotográfica, consistente en dos fojas útiles.", (sic). -----

Documental que obra a foja 320, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, toda vez que es emitida en copia simple, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual, se advierte que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Apoderado Legal y la **C. [REDACTED]** celebraron un convenio, en relación a que el mencionado **BADILLO MOYA**, otorgó el perdón a la señalada, en representación de su menor hijo, **[REDACTED]** con motivo de que reparó el daño causado al barandal del quiosco morisco de la Alameda de Santa María. -----

19.- "Tres impresiones fotográficas, respecto del predio ubicado en el predio ubicado en avenida Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.", (sic). -----



Documentales que obran a fojas 321 a la 324, a las cuales, se les otorgan valor probatorio de indicio, toda vez que no se tiene la certeza si dichas fotografías corresponden realmente a la banqueta ubicada sobre la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cuales, no son susceptibles de valoración con base a la razón señalada en líneas anteriores. -----

20.- "Escrito de demanda, laboral con número de expediente, 3478/2015, de fecha ocho de julio de dos mil quince, consistente en 16 fojas útiles.", (sic). -----

Documental en copias simple que obran a fojas 325 a la 340, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, toda vez que dicho curso es signado por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual, se advierte que el probable responsable, demandó de la Delegación Cuauhtémoc, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, diversas prestaciones consistentes en la renivelación y homologación de la plaza de Analista de Proyectos a la de Apoderado Legal "A"; el pago de las diferencias salariales que se ha generado entre el sueldo de Analista de Proyectos y la de Apoderado Legal "A"; las prestaciones derivadas del cargo de Apoderado Legal "A"; y, se le respete la antigüedad como personal de base, a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha en la que se le otorgó dicho nombramiento de manera definitiva. -----

21.- "Autos emitidos por la Octava Sala, respecto al expediente 3478/15, consistente en dos fojas útiles, en ambos lados por sus caras.", (sic). -----

Documental en copias simple que obran a fojas 325 a la 340, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, toda vez que dicho curso es signado por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual, se advierte que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, se presentó en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de ofrecer la prueba testimonial y solicitar sea valorado en todos y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda. -----

22.- "En este acto ofrezco como prueba el oficio número DGSL/DC/SALP/P/4027/2012, de fecha treinta de mayo de dos mil doce, suscrito por el Mtro. León Javier Martínez Sánchez, quien se ostentaba como Director General de Servicios Legales del Distrito Federal, el cual fue dirigido al Licenciado, José Luis González Mendoza, quien era Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, y en virtud de que el suscrito no -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

cuento con copia del mencionado oficio solicito sea requerido por este Órgano de Control, a la instancia que emitió dicho oficio, por ser fundamental para acreditar lo relacionado en mi escrito de contestación respecto a la imputación que existe en mi contra, ya que con este documento pretendo acreditar que el suscrito tenía la plena facultad de otorgar perdón sin contar con la referida autorización, señalada en la Gaceta Oficial por tratarse de un horario inhábil y, en virtud de existir persona detenida, era fundamental que en ese momento, se resolviera, la situación jurídica de dicha persona.", (sic). -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que el Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, hizo de conocimiento al Fiscal Desconcentrado de Investigación en Cuauhtémoc, el "Aviso por el que se señala el nuevo domicilio, días y horario para la recepción de cualquier tipo de documentación en la Dirección General de Servicios Legales, como unidad administrativa representante de la administración pública local en toda clase de juicios y procedimientos administrativos", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil doce. -----

De ahí que, la recepción de los informes, dictámenes, documentos y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la administración pública del Distrito Federal, conformada por las dependencias, unidades administrativas, órganos políticos administrativos, órganos desconcentrados y entidades, y de la Dirección General de Servicios Legales, se recepcionarán en días hábiles, en la oficina de Partes, ubicada en la calle de Xocongo, número 131, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas. -----

Asimismo, la recepción de la documentación relacionada a emplazamientos de demanda, notificaciones personales y citaciones de juicios en los que la administración pública del entonces Distrito Federal sea parte, se hará en el horario, días y lugar señalado en el párrafo precedente. -----

Las delegaciones ejercerán la representación de los bienes del dominio privado y del dominio público, que se encuentren dentro de la demarcación territorial correspondiente, conforme a la Ley de Régimen Patrimonial y Servicio Público para el Distrito Federal. -----

V.- Tocante a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa relativa al inciso A), del Considerando II, la cual le fue atribuida al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, se señalan las siguientes: -----

JOCANILES/PPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

1.- Oficio DRH/01958/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente, en la parte sustancial, (foja 206): ----

"(...)"

En atención a su similar al rubro indicado, mediante el cual solicita información del ciudadano Eduardo Javier Badillo Moya, en relación al expediente administrativo CI/CUA/D/390/2015, mismo que es tramitado en la Contraloría Interna a su cargo.

Al respecto me permito adjuntar copia simple el expediente laboral provisional, informando que el citado es personal de base con denominación "Analista de Proyectos", a partir del 01 de mayo de 1993, con adscripción actual en la Subdirección de Atención a la Vivienda en la Dirección General de Desarrollo Social.

"(...)" (sic).

(Énfasis añadido).

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se observa que, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, es servidor público de base, al asumir el cargo como "Analista de Proyectos", a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y tres hasta hoy en día. -----

2).- Formato del kardex, en copia certificada, correspondiente al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, "Analista de Proyectos", adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, el cual, se transcribe en la parte sustancial, lo siguiente, (foja 227): -----

"(...)"

FECHA DE INGRESO	
AL G.D.F.	A LA DELEGACIÓN
01 05 93	

FECHA	N° DE EMPLEADO	N° DE PLAZA	CATEGORIA
	"(...)"		ANALISTA DE PROYECTOS

"(...)"

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se observa que, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, ostentó

JCCA/JLES/JPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

el cargo de Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y tres. -----

3).- El "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**, en el cual, se designó como apoderado general para pleitos y cobranzas para defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, como se observa en la parte sustancial, lo siguiente, (fojas 54 y 55): -----

"(...)"

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 6 de diciembre de 2012, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal...

"(...)"

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN EL DISTRITO FEDERAL

"(...)"

Lic. Eduardo Javier Badillo Moya, con Cédula Profesional 6805373.

"(...)"

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

"(...)"

i) **En materia penal**, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas; **constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites** e instancias, así como **otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**

"(...)"



EXPEDIENTE: CII/CUA/D/390/2015

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal...

(...)

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

(...)

(Énfasis añadido).

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y la cual, es de observancia obligatoria, por ser publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal y, en consecuencia, no es objeto de comprobación y, de su contenido se observa que el Director de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, confirió el poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o clausula especial conforme a la ley, de manera enunciativa, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, el cual, **surtió efectos** al día siguiente en que se publicó el mencionado aviso, es decir, **el veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y, en el que conforme al inciso i), se otorgó la facultad de coadyuvar con el agente del ministerio público dentro del ámbito común, en relación a todos los trámites que se llevaran a cabo en las averiguaciones previas y otorgar el perdón, a través de la autorización respectiva del Director en mención. -----

4.- "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma", (fojas 231 a la 233), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), el **veintidós de diciembre de dos mil quince**. -----

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y la cual, es de observancia obligatoria, por ser publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal; en consecuencia, no es objeto de comprobación y, de su contenido se advierte en el Acordando Segundo, la revocación como apoderado general para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, con número de cédula profesional

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

6805373, la cual, surtió efectos a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**.

5.- Escrito, del diecisiete de septiembre de dos mil quince, signado por la entonces Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, quien denunció presuntas irregularidades administrativas, atribuibles al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 01 a la 09).

Documental de cuyo contenido, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser simples señalamientos de apreciación subjetiva, sobre los hechos denunciados, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de las cuales se advierten que, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como Apoderado General para la defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, sin contar con la autorización expresa de la Dirección General de Servicios Legales, otorgó el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el **veintidós de julio de dos mil quince**, ante la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, al señalar que, el imputado, reparó los daños ocasionados a la banqueta; por lo que, se decretó su inmediata libertad, en esa misma fecha, dentro de los autos de la carpeta de investigación, **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, la cual, se abrió con motivo de que, el mencionado **Bojorgues Islas**, cometió el supuesto delito de daño a la propiedad, en perjuicio del mencionado Órgano político administrativo, al llevar a cabo los trabajos de ruptura y retiro de la banqueta, localizada en Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, de la misma Delegación, el veintidós del mencionado mes y año, sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, ya que sólo exhibió una copia simple referente a una petición relativa a los trabajos que nos ocupan, ante la citada dependencia pública.

Sin embargo, la entonces Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc señaló que, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como Apoderado de la misma, fue omiso en observar la disposición normativa establecida en el inciso i), relativo a las facultades establecidas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, del veintiuno de diciembre de dos mil doce, que le fueron conferidas como Apoderado General para la defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, al no contar con la autorización expresa de la Dirección General de Servicios Legales, para otorgar el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**.

6.- "Registro Acuerdo de Verificación de Flagrancia", en copia certificada, del veintidós de julio de dos mil quince, radicado en la carpeta de investigación, **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, mediante el cual, la C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, señaló en la parte sustancial, lo siguiente:

JOC/AJLES/JPPS

"(...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JULIO 2015 DOS MIL QUINCE, LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DOS DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-2...

"(...)"

...SE PROCEDE A EXAMINAR LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZÓ LA DETENCIÓN DE EDUARDO ANTONIO BOJORGES ISLAS DE 23 AÑOS DE EDAD, POR LO QUE SE PROCEDE A EXAMINAR LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTES EN: EL AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO DE HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS DE FECHA 22 VEINTIDOS DE JULIO DE 2015, EN EL CUAL EL POLICÍAS REMITENTES...QUIENES REFIEREN QUE EL DÍA DE HOY 22 DE JULIO DEL PRESNENTE AÑO...VIA RADIO SE LES DA LA INDICACIÓN DE PASAR A LA CALLE DE TAMAULIPAS NÚMERO 112, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC YA QQUE REPORTABAN UN ROMPIMIENTO DE BANQUETA, POR LO QUE INMEDIATOSE TRASLADAN A DICHO LUGAR LLEGANDO A LAS 12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS YA QUE AL MOMENTO DEL LLAMADO CIRCULABAN POR LA COLONIA MORELOS, LLEGANDO AL LUGAR SEÑALAO COMO EL DE LOS HECHOS A LAS 12:20 LUGAR EN DONDE SE ENTREVISTO CON EL C. JOSÉ LUIS ESQUIVEL RUIZ QUIEN SOLICITA EL APOYO A ASEGURAR AL SUJETO DEL SEXO MASCULINO Y QUIEN AHORA SE RESPONDE AL NOMBRE DE EDUARDO ANTONIO BOJORGUES ISLAS DE 23 AÑOS DE EDAD QUE SE ENCONTRABAN EN UN EXTREMO IZQUIERDO DE LA BANQUETA DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 112 DE LA CALLE DE TAMAULIPAS YA SIENDO LAS 10:30 SE PERCATA QUE DICHO SUJETO JUNTO CON OTROS CUATRO SUJETOS ESTABAN TERMINANDO DE ROMPER EL TRAMO COMPLETO DE BANQUETA DEL FRENTE DE PREDIO DE TAMAULIPAS NUMERO 112 YA QUE HASTA ESE MOMENTO NO HABÍA PODIDO MOSTRAR SU PERMISO PARA EL ROMPIMIENTO DE BANQUETA... (SIC)..

(Énfasis añadido).

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas, sin embargo, de su contenido se advierte el registro de la flagrancia, al momento de ser detenido el entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues**, el veintidós de julio de dos mil quince, por los policías, con motivo de que llevó a cabo en conjunto con cuatro personas, el rompimiento de la banqueta situada en la calle de Tamaulipas, número 112, sin mostrar el permiso respectivo para realizarlo.

7.- Escrito del quince de julio de dos mil quince, en copia simple, dirigido al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual, el C. [REDACTED] Representante Legal de "Inmobiliaria Avellaneda, S.A. de C.V.", hizo de conocimiento, en la parte sustancial, lo siguiente, (foja 34): -----

7.7

JOCAMILES/JPPS



EXPEDIENTE: C/CUA/D/390/2015

...se informa a esa H. Dirección General a su digno cargo, que se realizarán trabajos de reparación de la banquetta correspondiente al frente del inmueble ubicado en calle Tamaulipas, número 112, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal y que los gastos que se generen serán absorbidos por mi mandante, sin modificar la estructura original de dicha banquetta.
{...}" (sic).

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, por ser signado por un particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el C. [REDACTED], Representante Legal de "Inmobiliaria Avellaneda, S.A. de C.V.", hizo de conocimiento al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, la realización de los trabajos de reparación de la banquetta ubicada en la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. -----

8.- Constancia, en copia certificada, del veintidós de julio de dos mil quince, mediante el cual, la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, hizo constar lo siguiente, (foja 60): -----

{...}"
ENTREVISTA DEL QUERELLANTE (S) EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:30 VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 22 VEINTIDÓS del mes de JULIO del año 2015 DOS MIL QUINCE...en relación a los presentes hechos que se investigan manifestó que: EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE SOY APODERADO LEGAL DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION CUAUHTÉMOC... Y QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ES PARA MANIFESTAR QUE EN ESTE ACTO OTORGO EL MAS AMPLIO PERDON QUE EN DERECHO PROCEDA AL C. EDUARDO ANTONIO BOJORGUES ISLAS DE 23 AÑOS DE EDAD POR EL DELITO DE DAÑO A LA PROPIEDAD COMETIDO EN AGRAVIO DE MI REPRESENTADA GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. EN VIRTUD DE QUE SOSTUVE PLATICAS CONCILIATORIAS CON EL IMPUTADO QUIEN YA REPARO EL DAÑO OCASIONADO A LA BANQUETA. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..."
{...}" (SIC)

(Énfasis añadido).

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, el C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA, en su carácter de Apoderado General para la defensa jurídica de ésta, otorgó el perdón al entonces imputado, Eduardo Antonio Bojorgues Islas, el veintidós de julio de dos mil quince, por el delito de daño a la propiedad cometido en agravio de la referida Demarcación política administrativa, dentro de los autos de la



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

carpeta de investigación CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015, al señalar que el mencionado **Bojorgues Islas**, reparó los daños causados a la banqueta que nos ocupa. -----

9.- Constancia, en copia certificada, del veintidós de julio de dos mil quince, mediante el cual, la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, hizo constar lo siguiente, (foja 58): -----

"(...)"

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 23:55 VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS del día 22 de JULIO del año 2015...al tratarse de la detención en flagrancia realizada en contra del (los) C. EDUARDO ANTONIO BOJORGUES ISLAS...

"(...)"

Por lo que es procedente decretar su inmediata libertad...

"(...)"

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, decretó la inmediata libertad del entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el veintidós de julio de dos mil quince, dentro de los autos de la carpeta de investigación CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015. -----

10.- Informe y anexo de fotografías, proporcionados por el Agente de la Policía de Investigación del entonces Distrito Federal, del veintinueve de julio de dos mil quince, mediante el cual, informó en la parte conducente, lo siguiente, (fojas 84 a la 86): -----

"(...)"

...EL SUSCRITO INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- Trasladarse al lugar de los hechos y realizar la diligencia de inspección del lugar, ubicado en las calles de Tamaulipas número 112 esquina con Campeche, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, específicamente en la solicitud, se realice toma de fotografías.

EL SUSCRITO INFORMA LO SIGUIENTE;

Punto Uno: Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo ordenado el suscrito se constituyó en el lugar donde se apreció lo siguiente:

Número 112

Banqueta dañada

Daño entre los números 110 y 114

"(...)" (sic).



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de la cual, se advierte que, el C. Agente de la Policía de Investigación del entonces Distrito Federal, realizó la inspección ocular, el veintinueve de julio de dos mil quince, sobre la calle de Tamaulipas, número 112, esquina con Campeche, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc y, advirtió que en la misma dirección, se encontró dañada, (entre los números 110 y 114, de la misma calle). -----

11.- Diverso DGSL/DC/SALP/P/929/2017, del trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, informó en la parte sustancial, lo siguiente, (foja 173): -----

(...)
En atención a su oficio CIC/QDR/202/2017 dirigido al Director de Servicios Legales, mediante el que requiere se precise si al C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA se le autorizó para otorgar el perdón dentro de las carpetas de investigación CI-FCH/CUH-2/UI-2 C/D/01124/07-15 y CI-FCH/CUH-2/UI-1 C/D/00833/06-2015, radicadas en la Coordinación Territorial CUH-2 en la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; me permito informar a Usted, que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección General, no se localizó documento alguno que contenga autorizaciones para otorgar perdón del servidor público en mención.

(...) (sic).

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de la cual, se advierte que, el Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no localizó documento alguno relativo a autorizaciones expedidas al C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, a fin de que otorgara el perdón. -----

12).- Oficio SMLCyDU/UDANO/2095/2017, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual, el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó en la parte sustancial, lo siguiente, (foja 230): -----

(...)
Al respecto me permito informarle lo siguiente: Personal de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, dependiente de esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, realizó la revisión y el análisis correspondiente, teniendo que de acuerdo con el plano de Alineamientos y Derechos de Via, Lámina No. 124, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



la calle Tamaulipas en el tramo que comprende el número 112, en la colonia Hipódromo Condesa, está considerado como Vialidad Secundaria.

"(...)" (sic).

(Énfasis añadido).

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de la cual, se advierte que, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que después de haber realizado el análisis sobre el plano de Alineamientos y Derechos de Vía, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, es considerado una vialidad secundaria. -----

VI.- Después de haber analizado todas y cada una de las probanzas, se procede a esgrimir los razonamientos lógico jurídicos, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de dicha Demarcación, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y revocado el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, con base a la presunta irregularidad enunciada en el inciso A, del Considerando II, conforme a los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, al tiempo en que incurrió en la presunta irregularidad administrativa. -----
- Si se acredita la existencia de alguna presunta irregularidad administrativa, atribuible al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc. -----

A efecto de acreditar la calidad de servidor público del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, mediante el oficio DRH/01958/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc y el Formato del kardex, (enunciados en las pruebas marcadas, con los numerales 1 y 2, del Considerando V), las cuales administradas entre sí, se advierten que ostentó



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

el cargo como "Analista de Proyectos", a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y tres hasta hoy en día. -----

Aunado a lo anterior, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, fue designado como Apoderado General para pleitos y cobranzas para defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, (enunciado en las pruebas marcadas con los numerales **1**, del Considerando **IV** y **3**, del Considerando **V**), y revocado a través del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), el **veintidós de diciembre de dos mil quince**, la cual, surtió efectos a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, (enunciado en la prueba marcada con el numeral **4**, del Considerando **V**), periodo de tiempo en que incurrió en la presunta irregularidad administrativa acaecida el veintidós de julio de dos mil quince, fecha en la cual, otorgó el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, conforme a lo siguiente: -----

La presunta irregularidad determinada en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, derivada de la denunciada señalada en la prueba marcada con el numeral **5**, del Considerando **V**, de la presente Resolución, se acredita mediante el "Registro Acuerdo de Verificación de Flagrancia", del veintidós de julio de dos mil quince, actuación que obra dentro de la carpeta de investigación, **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, en la cual, la C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, número **2**, con Detenido, llevó a cabo el registro de la flagrancia, al momento en que fue detenido el entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el veintidós de julio de dos mil quince, por los policías, con motivo de que llevó a cabo en contubernio con cuatro personas, el rompimiento de la banqueta situada en la calle de Tamaulipas, número **112**, sin mostrar el permiso respectivo para realizarlo, (como se señaló en la prueba marcada con el numeral **6**, del Considerando **V**), ya que, el referido **Bojorgues Islas**, sólo exhibió una petición por escrito del quince de julio de dos mil quince, en copia simple, dirigido al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual, el **C. Julián Eugenio Larrachea Echenque**, Representante Legal de "Inmobiliaria Avellaneda, S.A. de C.V.", hizo de conocimiento, la realización de los trabajos de reparación de la banqueta en la dirección señalada, (enunciado en la prueba marcada con el numeral **7**, del Considerando **V**). -----

Lo anterior conllevó a que, se configurara el posible delito de daño a la propiedad en agravio de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que la banqueta, objeto del rompimiento, ubicada en la calle de Tamaulipas, número **112**, colonia Hipódromo Condesa, de la referida Demarcación política administrativa,



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

se ubica en una vialidad secundaria, la cual, corresponde dentro de la competencia de la mencionada Delegación, en cuanto a su construcción y rehabilitación, de conformidad con artículo 126, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual, se transcribe en la parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)"

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

"(...)"

XII. **Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;**

"(...)"

(Énfasis añadido).

Lo anterior, se adminicula, mediante el oficio SMLCyDU/UDANO/2095/2017, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual, el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que después de haber realizado el análisis sobre el plano de Alineamientos y Derechos de Vía, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, es considerado una vialidad secundaria, (enunciada en la prueba marcada con el numeral **12**, del Considerando **V**). -----

Sin embargo, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, al ser designado como Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y revocado, el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, periodo dentro del cual, otorgó el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el **veintidós de julio de dos mil quince**, dentro de los autos de la carpeta de investigación, **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, al señalar que, el entonces imputado, reparó los daños ocasionados a la banqueta, (enunciado en la prueba marcada con el numeral **8**, del Considerando **V**); aunado a ello, la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, decretó la inmediata libertad del mencionado **Bojorgues Islas**, en esa misma fecha. -----

De ahí que, después de haber realizado el estudio de todas y cada una de las constancias que obran en la carpeta de investigación **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, en copias certificadas, (fojas 10 a la 87), no se advierten que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, haya contado con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a fin de otorgar el perdón al entonces imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**, el **veintidós de julio de dos mil quince**. -----

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

Tan es así que, mediante el diverso DGSL/DC/SALP/P/929/2017, del trece de febrero de dos mil diecisiete, (enunciado en la prueba marcada con el numeral 11, del Considerando V), el Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, informó que no se localizó documento alguno relativo a autorizaciones expedidas al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, a fin de que otorgara el perdón. -----

Consecuentemente, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, no observó la disposición normativa, señalada en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**, el cual, tenía la obligación de observarlo al ser designado como Apoderado General para pleitos y cobranzas, como se transcribe en los siguientes términos, (foja 55): -----

"(...)"

- i) *En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancia, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales.*

"(...)" (sic).

(Énfasis añadido).

En ese tenor y, a efecto de otorgar la garantía de audiencia, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, compareció ante esta Autoridad, en la celebración de dicha audiencia, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por sí mismo, en la cual, ofreció sus diversos medios de convicción, y presentó sus alegatos que al tenor de la letra se transcriben sustancialmente, en relación a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó, (foja 277): -----

"En este acto solicitó sea analizado con detenimiento las argumentaciones de hecho y de derecho vertidas en mi declaración por escrito, mismo que consta de 11 fojas útiles..."

"(...)"

De ahí que, se advierte el escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 286 a la 296), en el cual, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, señaló a foja 287, que al constituirse en las instalaciones que ocupa el Ministerio Público en CUH-2, se presentó el apoderado legal de la empresa constructora denominada "Inmobiliaria-Avellaneda, S.A. de C.V.", encargada del rompimiento y retiro de la banqueta--



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

ubicada en la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, y quien exhibió la documentación que acreditaba que dicha constructora contaba con la autorización para realizar dicho rompimiento, situación que se desprende que el C. Eduardo Antonio Bojorgues Islas, fue puesto a disposición del Ministerio Público, de manera indebida. -----

Lo anterior, esta Resolutora advierte que tales manifestaciones, resultan ser improcedentes, toda vez que resultan ser un mero indicio, ya que no fue acreditada dentro de las constancias que conforman la carpeta de investigación **CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/01124/07-2015**, que, el apoderado legal de la empresa constructora denominada "Inmobiliaria Avellaneda, S.A. de C.V.", contara con el respectivo permiso para proceder al rompimiento y retiro de la banquetta situada sobre la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a fin de que el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, número 2, con Detenido, determinara la inexistencia del supuesto delito y la inexistencia de los daños materiales causados sobre dicha banquetta, sin embargo, no aconteció de esa manera. -----

Tocante a las manifestaciones vertidas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, señaladas a foja 287, último párrafo, consistentes en que trató de comunicarse al teléfono 2452 3286, perteneciente a su superior jerárquico, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el número telefónico 5128 1122, extensión 3005, para hacerles de conocimiento de lo ocurrido el día veintidós de julio de dos mil quince, al ser un día inhábil, sin que ninguna persona acudiera a su llamado, a fin de que se le diera la autorización correspondiente; por lo que, al estar de por medio la libertad personal del C. Eduardo Antonio Bojorgues Islas, sería consignado a un reclusorio. -----

Lo precedente esta Resolutora advierte que tales señalamientos, resultan ser improcedentes, toda vez que resultan ser un mero indicio, ya que no eximía al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, de haber contado con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en cumplimiento al "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, **el veintiuno de diciembre de dos mil doce**, inciso i), el cual, tenía la obligación de observarlo y, por consiguiente, tutelar los derechos de la Delegación Cuauhtémoc, mas no del entonces imputado Eduardo Antonio Bojorgues Islas. -----

Por otra parte, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, señaló en su escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, a foja 288, párrafos segundo y tercero, la responsabilidad de los Apoderados Legales de los órganos políticos desconcentrados, de conocer los asuntos relacionados a las vialidades secundarias, en días y horas inhábiles, como lo pretendió acreditar con el oficio DGSL/DC/SALP/P/4027/2012, del treinta de mayo de dos mil doce, signado por el Maestro León Javier Martínez Sánchez, entonces Director

JOCAULES/JPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

General de Servicios Legales del entonces Distrito Federal y dirigido al Lic. José Luis González Mendoza, entonces Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, cuyo medio de convicción fue señalado en el numeral 22, del Considerando IV; por otra parte, hizo alusión que, mediante un convenio celebrado entre dicho probable responsable, los propietarios del predio y el representante legal de la constructora, a fin de que se reparara el daño causado; tan es así que, que las remodelaciones fueron entregadas por la empresa denominada "Inmobiliaria Avellaneda, S.A. de C.V.", a los propietarios, ya que las banquetas y guarniciones se encuentran en perfecto estado, al pretender dicha circunstancia mediante unas impresiones fotográficas de dicha banqueta. -----

Lo anterior, resulta ser improcedente, toda que como quedó acreditado mediante el oficio SMLCyDU/UDANO/2095/2017, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual, el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que después de haber realizado el análisis sobre el plano de Alineamientos y Derechos de Vía, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la calle de Tamaulipas, número 112; colonia Hipódromo Condesa, es considerado una vialidad secundaria, razón por la cual, la Delegación Cuauhtémoc, sufrió daños en su patrimonio por ser una vía secundaria que se encuentra de su competencia y, en consecuencia, el Apoderado Legal, debe tutelar los derechos de dicha Demarcación; por otra parte del oficio DGSL/DC/SALP/P/4027/2012, del treinta de mayo de dos mil doce, se advierte el Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, hizo de conocimiento al Fiscal Desconcentrado de Investigación en Cuauhtémoc, el "Aviso por el que se señala el nuevo domicilio, días y horario para la recepción de cualquier tipo de documentación en la Dirección General de Servicios Legales, como unidad administrativa representante de la administración pública local en toda clase de juicios y procedimientos administrativos", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil doce, como se valoró en la prueba marcada con el numeral 22, del Considerando IV, mas no se advierte de su contenido que el entonces Director General de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, haya emitido la autorización al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, a fin de que éste otorgara el perdón al entonces imputado **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**. -----

Asimismo, el probable responsable no exhibió el supuesto convenio celebrado, mediante el cual, se acordó la reparación de los daños causados a la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, las manifestaciones vertidas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, resultan ser desvirtuadas mediante el informe y anexo de fotografías, rendido por el Agente de la Policía de Investigación del entonces Distrito Federal, el **veintinueve de julio de dos mil quince**, quien al realizar la inspección ocular, en esa misma fecha, sobre la calle de Tamaulipas, número 112, esquina con Campeche, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, advirtió que en la misma dirección, se encontró dañada, entre los números 110 y 114, de la misma calle, (como se señaló en la prueba marcada en el numeral 10, del Considerando V); por otra parte, las fotografías ofrecidas por el mencionado **BADILLO MOYA**, se les otorgan valor probatorio de indicio, toda vez que no se tiene la certeza, si dichas fotografías corresponden realmente a la banqueta ubicada

JOCALLES/JPPS

27



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alfonso y Miro Gal Sepúlveda Pineda
Eduardo Delegación, Cof. Burelencia, C.P. 06700
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

sobre la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, (enunciadas en la prueba marcada con el numeral 19, del Considerando IV). -----

En relación a las manifestaciones vertidas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, a foja 288, párrafo cuarto y 289, párrafos primero y segundo, indicó que le hizo de conocimiento a la C. Rocío Liliana Landeros Rico, Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, que iba a interponer una demanda laboral, a fin de solicitar una homologación de salario, toda vez que las funciones que tenía asignadas como Apoderado Legal, no eran acordes con su sueldo que percibía como personal de base, situación que conllevó a que la mencionada Directora asumiera una actitud prepotente hacia el probable responsable, al amenazarlo de que lo correría; por lo que, procedió a desalojarlo de la oficina que ocupaba; circunstancia que pretendió acreditar con las pruebas ofrecidas y enunciadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20 y 21, del Considerando IV. -----

Lo anterior, resulta ser improcedente, toda vez que los hechos descritos por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, hacen alusión a un conflicto laboral que tuvo su origen en una demanda laboral que interpuso el probable responsable, a fin de reclamar un sueldo acorde a las funciones que desempeña como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, lo cual, motivo a que la C. Rocío Liliana Landeros Rico, Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, adoptara una actitud prepotente hacia él; en consecuencia, conllevó a que fuera puesto a disposición en la Dirección de Recursos Humanos de la mencionada Demarcación y, posteriormente, pasara adscrito a la Dirección Territorial en Tepito Guerrero, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince; por lo que, tales circunstancias, no guardan relación con la presunta irregularidad que se le atribuyó al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos y, entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, ya que no lo eximen de no haber contado con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

Tocante a las manifestaciones vertidas por el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, mediante su escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, a fojas 289, último párrafo; 290 y 291, primer párrafo, señaló sustancialmente que, la reparación del daño causado, no fue mediante el pago de cantidad pecuniaria, sino en restituir las cosas al estado en que se encontraban las cosas antes de que fueran dañadas; de ahí que, la banqueta fue reparada, conforme al artículo 42, del Código Penal del Distrito Federal, para lo cual, se suscribió un convenio, en el cual, el imputado, **Eduardo Antonio Bojorgues Islas** y el representante legal de la empresa, realizarían la reparación de la banqueta; situación que pretendió acreditarlo con las impresiones fotográficas, de que dicha banqueta fue reparada. Respecto a dicho convenio, no estuvo en la posibilidad de ofrecerlo, toda vez que, el mencionado **BADILLO MOYA**, fue desalojado, de manera arbitraria, por la C. Rocío Liliana Landeros Rico, Directora Jurídica, situación por la que, pretendió ofrecer un documento con el cual, acreditaba cuáles eran los procedimientos que se



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

segúan en casos similares, en los que pudieren verse afectados los imputados ante el Ministerio Público, con la finalidad de obtener la garantía de reparación de los daños y sin privar de la libertad de las personas, como el caso ejemplificado del convenio celebrado entre el C. **EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA** y la madre de un menor, quien dañó la herrería del Kiosko Morisco, para lo cual, adjuntó la prueba marcada con el numeral **18**, del Considerando IV. -----

Sin embargo, esta Resolutora, considera improcedente lo vertido en el párrafo precedente, toda vez que, mediante el informe y anexo de fotografías, rendido por el Agente de la Policía de Investigación del entonces Distrito Federal, el **veintinueve de julio de dos mil quince**, quien al realizar la inspección ocular, en esa misma fecha, sobre la calle de Tamaulipas, número 112, esquina con Campeche, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, advirtió que en la misma dirección, se encontró dañada, entre los números 110 y 114, de la misma calle, (como se señaló en la prueba marcada en el numeral **10**, del Considerando V); por otra parte, las fotografías ofrecidas por el mencionado **BADILLO MOYA**, se les otorgan valor probatorio de indicio, toda vez que no se tiene la certeza, si dichas fotografías corresponden realmente a la banqueta ubicada sobre la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, (enunciadas en la prueba marcada con el numeral **19**, del Considerando IV).

Asimismo, el probable responsable, no adjuntó el mencionado Convenio, con el cual, pretendió acreditar que la banqueta sería reparada, al justificar que estuvo en la imposibilidad de obtenerlo, con motivo de que la C. Rocío Liliana Landeros Rico, Directora Jurídica, desalojó de manera arbitraria de la oficina a dicho probable responsable, situación que no lo exime de no haber contado con la autorización de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. ----

Aunado a lo anterior, las manifestaciones vertidas por el C. **EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, concernientes a que pretendió acreditar cuáles eran los procedimientos que se seguían en casos similares, en los que pudieren verse afectados los imputados ante el Ministerio Público, con la finalidad de obtener la garantía de reparación de los daños y sin privar de la libertad de las personas, no guardan relación con el asunto relacionado al posible delito de daño a la propiedad en agravio de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que la banqueta, objeto del rompimiento, ubicada en la calle de Tamaulipas, número 112, colonia Hipódromo Condesa, de la referida Demarcación política administrativa, origen del presente asunto en que se resuelve, razón por la cual, no resultan ser procedentes tales señalamientos del mencionado **BADILLO MOYA**. -----

Respecto a las pruebas enunciadas en los numerales **8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16**, del Considerando IV, las cuales, después de haber sido valoradas, no guardan relación con el presente asunto, o tiendan a desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al C. **EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, ya que no lo exime de la irregularidad consistente en no contar con la autorización de la Dirección



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a fin de otorgar el perdón al entonces imputado **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**. -----

Por tanto, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, en su carácter de entonces Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, con su omisión irregular, inobservó la disposición normativa señalada en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, al no contar con la autorización de la de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a fin de otorgar el perdón al entonces imputado **Eduardo Antonio Bojorgues Islas**; por lo que, infringió con su omisión irregular la fracción **XXII**, del artículo **47**, de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, normatividad vigente en que acaecieron los hechos irregulares, toda vez que la publicación de las disposiciones jurídicas en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México, resultan ser de carácter obligatorio, para los servidores públicos encargados de su observancia directa, en la especie, el inciso i), del Aviso de designación de los apoderados generales que nos ocupa, el cual, estaba obligado a observar el mencionado **BADILLO MOYA**, sin embargo, no lo hizo de esa manera y, cuyo precepto se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

"(...)"

XXII.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

"(...)" (sic).

(Énfasis añadido).

VI.- Tocante a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa relativa al inciso **B**), del Considerando **II**, la cual, le fue atribuida al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, se señalan las siguientes: -----

1.- Oficio DRH/01958/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente, en la parte sustancial, (foja 206): ----



3).- El "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, en el cual, se designó como apoderado general para pleitos y cobranzas para defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, con efectos a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil doce, como se observa en la parte sustancial, lo siguiente, (fojas 54 y 55): -----

"(...)"

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 6 de diciembre de 2012, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal...

"(...)"

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN EL DISTRITO FEDERAL

"(...)"

Lic. Eduardo Javier Badillo Moya, con Cédula Profesional 6805373.

"(...)"

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

"(...)"

i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;

"(...)"

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal...

"..."

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

"..."

(Énfasis añadido).

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y la cual, es de observancia obligatoria, por ser publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal y, en consecuencia, no es objeto de comprobación y, de su contenido se observa que el Director de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, confirió el poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o clausula especial conforme a la ley, de manera enunciativa, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, el cual, **surtió efectos** al día siguiente en que se publicó el mencionado aviso, es decir, **el veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y, en el que conforme al inciso i), se otorgó la facultad de coadyuvar con el agente del ministerio público dentro del ámbito común, en relación a todos los trámites que se llevaran a cabo en las averiguaciones previas y otorgar el perdón, a través de la autorización respectiva del Director en mención. -----

4.- "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma", (fojas 231 a la 233), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), el **veintidós de diciembre de dos mil quince**,

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y la cual, es de observancia obligatoria, por ser publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal; en consecuencia, no es objeto de comprobación y, de su contenido se advierte en el Acordando Segundo, la revocación como apoderado general para la defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, con número de cédula profesional 6805373, la cual, surtió efectos a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, **el veintitrés de diciembre de dos mil quince**. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

5.- Escrito del veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual, la entonces Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, denunció presuntas irregularidades administrativas, atribuibles al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 101 a la 105). -----

Documental de cuyo contenido, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser simples señalamientos de apreciación subjetiva, sobre los hechos denunciados, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de las cuales se advierten que, la entonces Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, se instrumentó acta circunstanciada, en la cual, se hizo constar que, el oficio DGJYG/SVR/1486/2014 y sus anexos, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se encontraron en el escritorio del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como entonces Apoderado General para la defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, situación en la que se advirtió que, el referido **BADILLO MOYA**, fue omiso en interponer la denuncia correspondiente, por el supuesto delito de quebrantamiento de sellos, conllevando en consecuencia, a que inobservara las disposiciones normativas establecidas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, publicada el veintiuno de diciembre de dos mil doce, en las cuales, establecen interponer las denuncias relacionadas a las averiguaciones previas. -----

6.- Oficio DJ/0038/2016, del cinco de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual, el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, informó en la parte sustancial, lo siguiente, (foja154): -----

"(...)"

Por cuanto al punto 5, hago mención que derivado de la queja instrumentada por la anterior Directora Jurídica en la administración pasada, en la Delegación Cuauhtémoc, la cual fue ingresada ante esa Contraloría a su cargo en fecha 30 de septiembre de 2015 (anexo copia certificada), tal y como se encuentra establecido en la misma, quien debió atender el oficio DGYG/SVR/1486/2014, era el C. Eduardo Javier Badillo Moya.

En cuanto al punto 6 Derivado de la queja instrumentada por la anterior Directora Jurídica de esta Delegación Política la cual fue ingresada en esa Contraloría a su cargo en fecha 30 de septiembre del 2015 (de la cual como lo menciono en el párrafo que antecede se anexa copia certificada al presente oficio), quien debió atender el oficio DGYG/SVR/1486/2014, era el C. Eduardo Javier Badillo Moya, y quien se presume no atendió el citado oficio...

"(...)" (sic)

(Énfasis añadido).

7.- Acta Circunstanciada, del dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante la cual, la entonces Directora Jurídica, con la asistencia del Jefe de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento de



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

Auditorías, ambos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, y de un representante de la Contraloría Interna en esa misma Demarcación política administrativa, hicieron constar lo siguiente, (fojas 162 y 163): -----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LAS OFICINAS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC...SE PROCEDE A LA APERTURA DE LA PUERTA RETIRÁNDOSE LOS SELLOS, POR LO QUE SE PROCEDE A TOMAR IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DONDE SE APRECIA COMO DEJO LA ZONA EL LICENCIADO EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE EN EL ESCRITORIO QUE OCUPABA EL LICENCIADO EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA SE ENCONTRÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES CONSISTENTES EN...ORIGINAL DEL OFICIO DGJYG/SVR/1486/2014 DE 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, Y ANEXOS EN COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE VEINTISEIS FOJAS, DONDE SE INSTRUYE REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES...

(...)" (sic).

8.- Oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en copia simple, mediante el cual, el anterior Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento al entonces Director Jurídico de esa misma Demarcación, lo siguiente, (foja 112): -----

(...)"

Por este conducto me permito solicitar su intervención, de no tener inconveniente legal alguno, a efecto de iniciar las acciones legales, respecto del probable quebrantamiento de sellos de suspensión de actividades, impuestos en el inmueble ubicado en calle de Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, derivado del procedimiento administrativo de verificación en materia de protección civil número DC/DGJYG/SVR/OVPC/046/2014.

(...)" (sic).

Documentales marcadas con los incisos 5, 6, 7 y 8, del presente Considerando y, de cuyo contenido, se les otorga valor probatorio de indicio, mismas que guardan estrecha relación entre sí y que, concatenadas se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 286 y 290. del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de las cuales, se advierten que, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como entonces Apoderado General para la defensa jurídica de la referida Demarcación política administrativa, fue omiso en atender el oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, al no interponer la denuncia respectiva, por el posible delito de quebrantamiento de sellos respecto del inmueble ubicado en la calle de Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, de la misma Delegación, derivado dentro del



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

expediente de verificación en materia de protección civil, número DC/DGJYG/SVR/OVPC/046/2014 y, cuya acción debió ejercer conforme a las facultades que le fueron conferidas como Apoderado General para defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, mediante la publicación de la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, del veintiuno de diciembre de dos mil doce, en las cuales, establecen interponer las denuncias relacionadas a las averiguaciones previas y que, a la fecha en que se instrumentó el Acta Circunstanciada, del dieciocho de septiembre de dos mil quince, no lo llevó a cabo. -----

Es de sustentar la valoración de las pruebas, con la siguiente tesis jurisprudencial, la cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

Época: Novena Época
Registro: 171660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Séptimo Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Agosto de 2007
Materia(s): Penal
Tesis: V.2o.P.A. J/8
Página: 1456

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.
(Énfasis añadido).



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

VII.- Después de haber analizado todas y cada una de las probanzas, se procede a esgrimir los razonamientos lógico jurídicos, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de dicha Demarcación, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce** y revocado el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, con base a la presunta irregularidad enunciada en el inciso **B**, del Considerando **II**, conforme a los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, al tiempo en que incurrió en la presunta irregularidad administrativa. -----
- Si se acredita la existencia de alguna presunta irregularidad administrativa, atribuible al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc. -----

A efecto de acreditar la calidad de servidor público del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, mediante el oficio DRH/01958/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc y el Formato del kardex, (enunciados en las pruebas marcadas con los numerales **1** y **2**, del Considerando **VI**), las cuales adminiculadas entre sí, se advierten que ostentó el cargo como "Analista de Proyectos", a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y tres hasta hoy en día. -----

Aunado a lo anterior, el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, fue designado como Apoderado General para pleitos y cobranzas para defensa jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, con efectos a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, (enunciado en las pruebas marcadas con los numerales **1**, del Considerando **IV** y **3**, del Considerando **VI**), y revocado a través del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), el **veintidós de diciembre de dos mil quince**, la cual, surtió efectos a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, el **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, (enunciado en la prueba marcada con el numeral **4**, del Considerando **VI**), periodo de tiempo en que incurrió en la presunta



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

irregularidad administrativa detectada el dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante el Acta Circunstanciada, conforme a lo siguiente: -----

La presunta irregularidad determinada en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, derivada de la denunciada señalada en la prueba marcada con el numeral 5, del Considerando VI, de la presente Resolución, se acredita mediante el Acta Circunstanciada, del dieciocho de septiembre de dos mil quince, (enunciada en la prueba marcada con el numeral 7, del Considerando VI), mediante la cual, la entonces Directora Jurídica, con la asistencia del Jefe de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento de Auditorías, ambos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, y de un representante de la Contraloría Interna en esa misma Demarcación política administrativa, hicieron constar el estado que guardó la oficina que dejó de ocupar el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de dicha Demarcación, el día catorce de septiembre de dos mil quince, en la cual, se detectó el oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mismo que se localizó en el escritorio de dicho presunto responsable, y el cual, le fue asignado, a fin de que realizara las acciones legales correspondientes. -----

Aunado a lo anterior, a través del oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, (enunciado en la prueba marcada con el numeral 8, del Considerando VI), el anterior Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento al anterior Director Jurídico de la referida Demarcación política administrativa, el probable quebranto de sellos, respecto del inmueble ubicado en la calle de Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, de la misma Delegación, derivado dentro del expediente de verificación en materia de protección civil, número DC/DGJYG/SVR/OVPC/046/2014; por lo que, al encontrarse el oficio en mención, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, en el escritorio del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, Analista de Proyectos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc y, designado como entonces Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la misma, situación que se está ante un hecho tácito, en el cual, el referido **BADILLO MOYA**, tenía la obligación de atender el citado diverso, a fin de que interpusiera la denuncia respectiva, por el posible quebranto de sellos que nos ocupan, conforme a la facultad que le fue conferida en el inciso i), del "Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, como apoderados generales para defensa jurídica de la misma.", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, sin embargo no denunció los hechos presumiblemente constitutivos de algún delito; y, cuyo inciso se transcribe en los siguientes términos, (foja 55): -----

"(...)"

i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del

JOCANJESUPPS

38



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Atlixco y Mena con Sigfredo Pérez Alcázar
Edificio Delegaciones del Buenavista, CP 06750,
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/390/2015

Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
"..."

Lo anterior, se concatena con el diverso DJ/0038/2016, del cinco de enero de dos mil diecisiete, (enunciado en la prueba marcada con el numeral **6**, del Considerando **VI**), mediante el cual, el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que con base a los hechos denunciados por la anterior Directora Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc, en los cuales refieren que el **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, debió atender el oficio DGJYG/SVR/1486/2014, -----

De ahí que, mediante el oficio DGJYG/SVR/1486/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, el anterior Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento al anterior Director Jurídico de la referida Demarcación política administrativa, el probable quebranto de sellos; de ahí que, hasta el catorce de septiembre de dos mil quince, fecha en la cual, se detectó dicho diverso sin atender, en el escritorio del **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, designado como entonces Apoderado General para pleitos y Cobranzas para la defensa jurídica de la Delegacional, mediante el Acta Circunstanciada del dieciocho de septiembre de dos mil quince. Por lo que, es de advertir la omisión en que incurrió el mencionado **BADILLO MOYA**, al no atender el oficio en mención, desde noviembre de dos mil catorce al catorce de septiembre de dos mil quince. -----

No obstante lo precedente y, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia al **C. EDUARDO JAVIER BADILLO MOYA**, éste se presentó, sin la asistencia de un abogado defensor, a la celebración de la audiencia de ley, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la cual, señaló a manera de alegatos, conforme a la siguiente transcripción sustancial: -----

"En este acto solicitó sea analizado con detenimiento las argumentaciones de hecho y de derecho vertidas en mi declaración por escrito, mismo que consta de 11 fojas útiles, y queriendo hacer la aclaración que en la foja, número 8, en el cuarto párrafo en donde hago mención, que la Licenciada María de Lourdes González Ramírez, atendería las denuncias que habrían de presentarse por escrito, es decir, sin detenido. En este acto quisiera agregar a manera de aclaración que al suscrito no me consta que la mencionada Licenciada María de Lourdes González Ramírez, hubiese recibido por parte de la ex Directora Jurídica el oficio de asignación respecto de la elaboración por escrito de la denuncia por quebrantamiento de sellos, respecto del inmueble ubicado en Cholula, número 115, colonia Hipódromo Condesa, así como a alguna otra especial. Aunado a que como obra en autos, se desprende que única y exclusivamente, se encuentra registrado el nombre (Miriam), sin firma alguna, registrado en el Libro de Gobierno de la Dirección Jurídica, sin poder negar o afirmar que la persona de nombre Miriam me haya entregado en propia mano, el expediente en cuestión, ya que el suscrito únicamente sabe de la existencia de una persona con el nombre de Miriam, misma que es secretaria de la Dirección Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc."

